

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2005

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
 DIRECCION DE PLANEAMIENTO (01)

Partida : 12
Capítulo : 02
Programa : 11

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		92.565.207
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		1.836
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		16.320
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		16.320
09		APORTE FISCAL		92.535.419
	01	Libre		90.953.469
	03	Servicio de la Deuda Externa		1.581.950
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.632
	03	Vehículos		1.530
	04	Mobiliario y Otros		102
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10.000
		GASTOS		92.565.207
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.749.737
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	177.941
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		15.683
	03	Vehículos		8.160
	04	Mobiliario y Otros		2.550
	06	Equipos Informáticos		4.973
31		INICIATIVAS DE INVERSION	04	621.833
	01	Estudios Básicos		621.833
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	05	88.407.063
	01	Al Sector Privado		88.407.063
	026	Empresa Metro S.A.		88.407.063
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.582.950
	02	Amortización Deuda Externa		1.530.068
	04	Intereses Deuda Externa		51.882
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		10.000

GLOSAS :

01 Dotación máxima de vehículos	:	19
02 Incluye :		
a) Dotación máxima de personal	:	142
b) Horas extraordinarias año		
- Miles de \$:	51.098

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2005

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS DIRECCION DE PLANEAMIENTO (01)

Partida : 12
Capítulo : 02
Programa : 11

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional - Miles de \$: 32.953
		d) Convenios con personas naturales - Miles de \$: 238.367
		e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: - N° de personas		: 6
		- Miles de \$: 51.348
03	Incluye :	Capacitación y perfeccionamiento, Ley N°18.575 - Miles de \$: 10.114
04	Incluye \$ 94.350 miles, a efectos de financiar las actividades de levantamiento de infraestructura cultural existente en el país. Estos recursos podrán ser transferidos a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, mediante convenio sancionado por resolución, del Ministerio de Obras Públicas - Dirección de Planeamiento, a proposición de la Comisión Asesora Presidencial para la Infraestructura Cultural del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.			
05	Estos recursos se pondrán periódicamente a disposición de la Empresa, previa evaluación del avance en el cumplimiento del Convenio de Programación suscrito con el Comité Sistema de Empresas de la Corporación de Fomento de la Producción, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 19.847.			
		Con cargo a este ítem se transferirán a la empresa Metro S.A., los recursos destinados a financiar los programas de inversiones, en el proyecto Línea 4. El monto de los recursos efectivamente percibidos al 31 de diciembre del 2005 por la Empresa Metro S.A., se registrarán contablemente como fondos de reservas o aportes para futuras capitalizaciones por parte del Fisco y de la Corporación de Fomento de la Producción, a prorrata de sus intereses o participación social, a la fecha de la junta general extraordinaria de accionistas que acuerde el correspondiente aumento de capital, y sin perjuicio de cumplir en su oportunidad con los estatutos y normas de la Ley N°18.046 y su reglamento.		
		La garantía del Estado otorgada a las deudas actuales de Metro S.A., se entenderán renovadas en el caso en que éstas sean objeto de renegociación o reestructuración, con o sin cambio de acreedor, lo que será determinado por Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda expedido conforme a lo establecido en el artículo 70 del decreto Ley N°1.263, de 1975, teniendo presente el cumplimiento satisfactorio del correspondiente Convenio de Programación suscrito con el Comité Sistema de Empresas de la Corporación de Fomento de la Producción, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 19.847.		